



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-2531-SPA-1481

No. Folio: PAOT-05-300/200-10487-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2531-SPA-1481 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

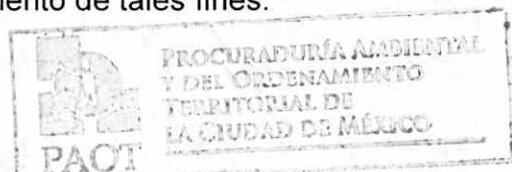
(...) La afectación del área verde que representaba la zona con arbustos en la acera y todo el frente de la agencia MYLSA (sobre la Av. Eje Central Lázaro Cárdenas, desde calle Venus hasta calle Diana), los cuales fueron retirados y se ha dejado el suelo descubierto (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 831, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





AREAS VERDES

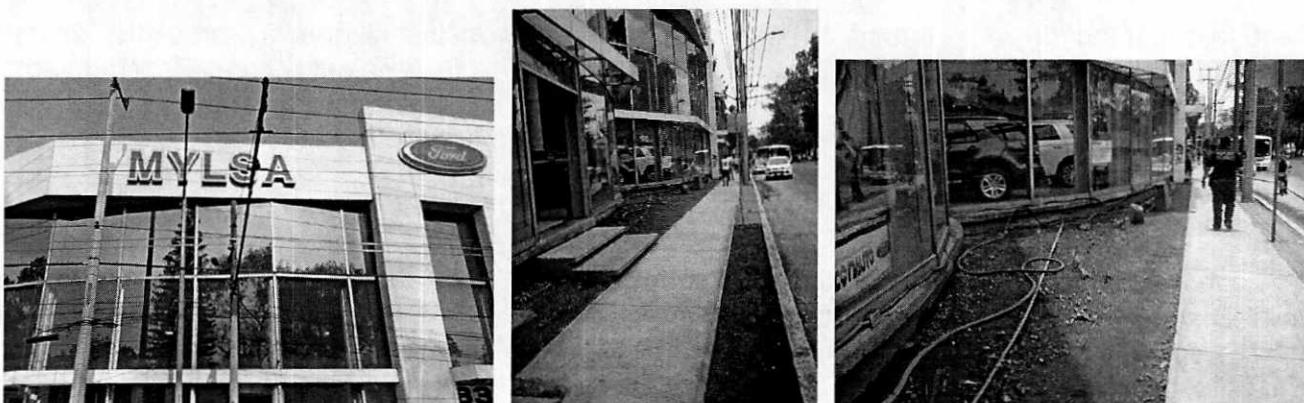
Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal define como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...).* Asimismo, en su artículo 88 bis 1, señala que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

(...) II. *El cambio de uso de suelo; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva (...).*

Aunado a lo anterior el artículo 90 de la misma, establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- (...)
- I. *Restaurando el área afectada; o*
 - II. *Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.*
- (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató que se retiraron todos los arbustos localizados frente a la agencia denominada "MYLSA", correspondiente a aproximadamente 140 metros longitudinales de setos y otros arbustos; cabe señalar que no se observaron tocones que indicaran el derribo de algún individuo arbóreo en dicho lugar.



Figuras 1-3. Vista de la parte frontal de la agencia donde fueron retirados los arbustos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-2531-SPA-1481

No. Folio: PAOT-05-300/200-10487-2019

Al respecto, el administrador de la empresa "MYLSA, S.A. de C.V." remitió a esta Subprocuraduría copia del oficio número AGAM/DGSU/DMU/SAV/0114-Bis/19 de fecha once de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el Subdirector de Áreas Verdes de la Alcaldía Gustavo A. Madero, les especificó que se realizaría el retiro del follaje excesivo que se encontraba en la banqueta frente a la agencia en mención, como parte de los trabajos contemplados en el programa denominado "Sendero Seguro" que tiene la finalidad de garantizar la seguridad del transeúnte, trabajos que llevaron a cabo el personal adscrito a esa Subdirección.

En seguimiento a la denuncia, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, información referente al programa en mención, así como el cumplimiento de la compensación por el retiro de los arbustos motivo de denuncia; autoridad que informó que llevaron a cabo dichos trabajos como parte del programa denominado "Sendero Seguro", por lo que todos los arbustos que fueron retirados se trasplantaron en el parque "El Mestizaje", ubicado en Avenida Cantera esquina con Avenida Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el retiro de la vegetación motivo de denuncia fue llevado a cabo por la Alcaldía Gustavo A. Madero como parte del programa "Sendero Seguro", mismo que fue trasplantado en el parque "El Mestizaje", no se constató incumplimiento a la normatividad ambiental de la Ciudad de México, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató el retiro de aproximadamente 140 metros longitudinales de arbustos que se localizaban frente a la empresa "MYLSA, S.A. de C.V." ubicada en Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 831, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- La Dirección General de Servicios Urbanos señaló que los trabajos fueron realizados por personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero, como parte del programa denominado "Sendero Seguro" que tiene la finalidad de garantizar la seguridad del transeúnte; por lo cual, todos los arbustos que fueron retirados se trasplantaron en el parque "El Mestizaje" ubicado en Avenida Cantera esquina con Avenida Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, en esa demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX.
Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT